

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

6002 ORDEN de 15 de mayo de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones destinadas a complementar inversiones en Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

En el presupuesto para el ejercicio 1992, atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 3/1991, de diciembre, figura en el programa 422 B: Escuelas Infantiles, el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para complementar inversiones en Escuelas Infantiles.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Corporaciones Locales para complementar inversiones en Escuelas Infantiles.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden, las Corporaciones Locales para la realización de obras de remodelación o mejora, instalaciones y equipamiento en edificios dedicados a Educación Infantil que pertenezcan a la Corporación solicitante y reúnan los siguientes requisitos:

—Haber justificado suficientemente, y en los plazos previstos, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.

—Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

—Estar inscrito en el Registro Regional de Guarderías Infantiles dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (B.O.R.M. n.º 76 de 3 de abril de 1989).

Artículo 3.—Tramitación.

1. Solicitudes.

1.1. Cada solicitud se referirá a una Escuela Infantil y se formalizará un único modelo de instancia, que figura como Anexo I a la presente Orden.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Gran Vía Salzillo, 42, 2.ª escalera, 4.ª planta, 30003-Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.3. El plazo de presentación será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A) Documentación Administrativa.

a) Instancia ajustada al modelo del Anexo-I, firmada por el Alcalde.

b) Documento en el que se haga constar: el coste total de la edificación, procedencia de las inversiones realizadas al día de la fecha, propiedad de los terrenos, y justificación de las obras, así como de las instalaciones o equipamiento para los que solicita subvención.

c) Certificación del Interventor municipal, en su caso, referente a la financiación de las obras, instalaciones o equipamiento a subvencionar, si existe aportación municipal o de otras entidades.

B) Documentación Técnica.

a) Si se trata de obras de remodelación o mejora, memoria donde se haga constar el contenido y descripción detallada y valorada de las correspondientes partidas, incluso planos que expliciten su contenido, firmada por los técnicos municipales correspondientes.

b) Si se trata de instalaciones o equipamiento, memoria valorada de las actuaciones firmadas igualmente por técnicos municipales.

c) Calendario de obras y actuaciones, expresando el plazo de ejecución de las mismas.

Artículo 4.—Concesión.

1. Como criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones, se tendrán en cuenta:

—Escuelas Infantiles construidas con fondos exclusivamente municipales.

—La subvención solicitada se destine a la financiación de instalaciones o equipamiento para la apertura y puesta en funcionamiento de Escuelas Infantiles.

—La Escuela Infantil solicitante se encuentre en zona especialmente deprimida.

2. El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Educación y Universidad, oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5.—Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 6.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación y Universidad.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo —Dirección General de Educación y Universidad—.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 7.—Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, en la Orden de 15 de mayo de 1986 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130 de 7 de junio) por la que se

establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar el empleo de la subvención de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

—Justificantes originales o fotocopias compulsadas del empleo de la subvención recibida.

Artículo 8.—Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, en el que se recogen los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 5 de la presente Orden.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 9.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992. (Suplemento n.º 5 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 299, de 30-12-1991).

Disposiciones finales**Primera**

Se faculta al Director General de Educación y Universidad para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de mayo de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

A N E X O I

SOLICITUD DE AYUDA PARA COMPLEMENTAR LAS INVERSIONES EN ESCUELAS INFANTILES.

1. Datos del Ayuntamiento

D/D.^a _____ como
 Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____
 Dirección _____ Localidad _____
 Distrito Postal. _____ Teléfono _____
 Código Identificación Fiscal del Ayuntamiento/Patronato. (C.I.F.) _____
 Código Identificación Seguridad Social Ayuntamiento _____
 Entidad Bancaria _____ Sucursal _____
 Dirección _____ Localidad _____
 Código Cuenta Cliente del Ayuntamiento (20 dígitos). _____

2. Descripción y coste de las obras, instalaciones o equipamiento.

1.	_____	_____	Ptas.
2.	_____	_____	Ptas.
3.	_____	_____	Ptas.
4.	_____	_____	Ptas.
5.	_____	_____	Ptas.

3. Emplazamiento

Escuela Infantil _____ Localidad _____

4. Inversiones

Presupuesto total en la construcción de la Escuela Infantil _____ Ptas.
 Años en los que se ha ejecutado el presupuesto: _____

En _____ a _____ de _____ de 1992

Firma y sello.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO.